



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

VISTO:

La Carta N°050-2025/FUERTE ROBLE, suscrita por el Gerente General de Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L.; la Carta N°027-2025-CSSM (Exp. N°9000-2025), suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor San Martín; Informe N°003-2025-MDVO.SGI.ING.DFV, del Gestor de Obra; la Carta N°356-2025-MDVO-GDU-SGI, de la Subgerencia de Infraestructura; la Carta N°076-2025/FUERTE ROBLE, suscrita por el Gerente General de Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L.; la Carta N°034-2025-CSSM (Exp. N°11155-2025), suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor San Martín; Informe N°027-2025-MDVO.SGI.ING.DFV, del Gestor de Obra; el Informe N°970-2025-MDVO-GDU-SGI, de la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N°219-2025-MDVO/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorando N°2444-2025-OGPP-MDVO, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Opinión N°327-2025-MDVO-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra N°01, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con Código Único de Inversiones N°2552709, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, asimismo, en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L., suscribieron el **Contrato**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

N°078-2024-MDVO, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709, por un monto de S/ 5'150,179.64 (Cinco millones ciento cincuenta mil ciento setenta y nueve con 64/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN, suscribieron el **Contrato N°079-2024-MDVO**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709, por un monto de S/ 231,513.15 (Doscientos treinta y un mil quinientos trece con 15/100 soles), y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios;

Que, mediante la **Carta N°022-2025.CSSM**, de fecha 11 de marzo de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor San Martín alcanza el Informe Técnico de Ratificación de necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N°01, para lo cual adjunta el Informe N°017-2025-JMBB/IJS, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el jefe de Supervisión de Obra;

Que, mediante la **Carta N°049-2025/FUERTE ROBLE**, de fecha 19 de marzo de 2025, y con fecha de recepción de 21 de marzo de 2025, el Gerente General de Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L., remite a la supervisión el expediente de adicional N°01, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709, para lo cual adjunta el Informe N°014-2025/AGMV, del residente de obra, Ing. Alejandro G. Martínez Vilela;

Que, mediante la **Carta N°027-2025-CSSM (Exp. N°9000-2025)**, de fecha 28 de marzo de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor San Martín, remite a la Entidad el Informe del Supervisor de Obra (Informe N°021-2025-JMBB/IJS), mediante el cual se da **conformidad** de la solicitud al Expediente Técnico de Prestación Adicional N°01 de obra presentado por el contratista, ascendente a un monto total de S/ 317,742.71 (Trescientos diecisiete mil setecientos cuarenta y dos con 71/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y precios vigentes al mes de febrero de 2025, y que representa un 6.170% del presupuesto contratado;

Que, mediante el **Informe N°003-2025-MDVO-SGI-ING-DFV**, de fecha 07 de abril de 2025, el Gestor de Obra, Ing. Daniel Enrique Fong Veliz, emite observaciones al expediente de adicional de obra N°01, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709, recomendando notificar las observaciones para levantamiento y/o sustento al consultor de la supervisión - Consorcio Supervisor San Martín- y contratista Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L.;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

Que, mediante la **Carta N°356-2025-MDVO-GDU-SGI**, de fecha 08 de abril de 2025, la Subgerencia de Infraestructura remite las observaciones del Gestor de Obras al representante legal de Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L., respecto del expediente de adicional de obra N°01, de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura"*, con CUI N°2552709;

Que, mediante la **Carta N°076-2025-FUERTE ROBLE**, de fecha 21 de abril de 2025, el representante legal de Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L., remite la subsanación de las observaciones del Expediente de Adicional de Obra N°01, cuyo monto asciende a S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles), incluyendo IGV, con un plazo de ejecución estimado de 45 días calendarios y precios vigentes al mes de enero de 2024, representando el 6.634% del presupuesto contratado;

Que, mediante la **Carta N°034-2025-CSSM (Exp. N°11155-2025)**, de fecha 22 de abril de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor San Martín, remite a la Entidad el Informe del Supervisor de Obra (Informe N°027-2025-JMBB/IJS), mediante el cual se da conformidad del levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico de Prestación Adicional N°01 de obra presentado por el contratista, ascendente a un monto total de S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y precios vigentes al mes de enero de 2024, y que representa un 6.634% del presupuesto contratado;

Que, mediante el **Informe N°027-2025-MDVO-SGI-ING-DFV**, de fecha 25 de abril de 2025, el Gestor de Obra, Ing. Daniel Enrique Fong Veliz, emite pronunciamiento de la revisión de levantamiento de observaciones al expediente de adicional de obra N°01, de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura"*, con CUI N°2552709, manifestando que la causal de la necesidad de ejecutar una prestación N°01 de obra: **"Existencia de dos tuberías, una tubería de asbesto cemento en funcionamiento y superficial en el pavimento, y una tubería de PVC sin funcionamiento"**, el cual asciende a S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles), incluyendo IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y precios al mes de enero de 2024, representando el 6.6339% del presupuesto contratado; y en efecto recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, previa verificación de la cobertura presupuestal correspondiente;

Que, mediante el **Informe N°970-2025-MDVO-GDU-SGI**, de fecha 28 de abril de 2025, la Subgerencia de Infraestructura, otorga conformidad al expediente de adicional de obra N°01, de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura"*, con CUI N°2552709, ascendente a S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles), incluyendo IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y precios al mes de enero de 2024, representando el 6.6339% del presupuesto contratado, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

I. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	AGUA POTABLE				S/ 267,561.12
01.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS				S/ 44,751.13
01.01.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS NUEVAS				S/ 1,993.72
01.01.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO	m	13.64	S/ 1.32	S/ 18.00
01.01.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	m3	8.23	S/ 46.20	S/ 380.23
01.01.01.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	m	13.64	S/ 1.79	S/ 24.42
01.01.01.04	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	m3	8.23	S/ 30.85	S/ 253.90
01.01.01.05	CAMA DE APOYO CON ARENA GRUESA E=0.10 M PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	m	13.64	S/ 5.88	S/ 80.20
01.01.01.06	NUEVA CONEXIÓN DOMICILIARIA LARGA DE RED DE AGUA POTABLE DN 110 MM PVC A DN 1/2"	und.	4.00	S/ 303.16	S/ 1,212.64
01.01.01.07	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (D=4.0 KM)	m3	1.78	S/13.67	S/ 24.33
01.02	REHABILITACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS				S/ 42,757.41
01.02.01	CONEXIÓN DOMICILIARIA LARGA DE RED DE AGUA POTABLE DN 110 MM PVC A DN 1/2"	und	297.00	S/ 127.73	S/ 37,935.81
01.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ABRAZADERAS PARA EMPALMES EMPALMES PARA TUBERÍA DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	und	120.00	S/ 40.18	S/ 4,821.60
01.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA A=0.60 M (HPROM.=1.20 M)	m3	23.76	S/ 47.09	S/ 1,118.86
01.02.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO PARA EMPALMES	m3	23.76	S/ 64.02	S/ 1,521.12
01.02.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EMPALME N.º 05	und	1.00	S/ 1,158.27	S/ 1,158.27
01.02.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EMPALMES N.º 06 Y N.º 07	und	2.00	S/ 1,050.92	S/ 2,101.84
01.02.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EMPALMES N.º 08 Y N.º 09	und	2.00	S/ 1,407.94	S/ 2,815.88
01.02.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EMPALME N.º 10	und	1.00	S/ 938.60	S/ 938.60
01.02.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EMPALME N.º 15	und	1.00	S/ 1,402.77	S/ 1,402.77
01.02.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EMPALME N.º 16	und	1.00	S/ 1,468.73	S/ 1,468.73
01.02.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EMPALMES A Y B	und	2.00	S/ 1,033.96	S/ 2,067.92
01.02.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EMPALME C	und	1.00	S/ 5,649.88	S/ 5,649.88
01.02.11	PRUEBA HIDRÁULICA EN EMPALMES DE TUBERÍA	und	11.00	S/ 161.00	S/ 1,771.00
01.03	ELIMINACIÓN DE TUBERÍA EXISTENTE DE ASBESTO CEMENTO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS ANTIGUAS				S/ 123,037.75
01.03.01	TUBERÍA EXISTENTE DE ASBESTO CEMENTO				S/ 85,669.96
01.03.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN SUBRASANTE A=0.60 M (HPROM.=0.60 M) – TUBERÍA EXISTENTE DE ASBESTO CEMENTO DE AGUA POTABLE	m3	729.59	S/ 47.09	S/ 34,356.39
01.03.01.02	DESMONTAJE Y ACARREO – TUBERÍA EXISTENTE DE ASBESTO CEMENTO DE AGUA POTABLE	m	2113.63	S/ 2.15	S/ 4,544.30
01.03.01.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO – TUBERÍA EXISTENTE DE ASBESTO CEMENTO DE AGUA POTABLE	m3	729.37	S/ 64.02	S/ 46,694.27
01.03.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	21.58	S/ 13.67	S/ 295.00
01.03.02	CONEXIONES DOMICILIARIAS ANTIGUAS				S/ 37,147.79
01.03.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN SUBRASANTE – TUBERÍA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE RED ANTIGUA DE AGUA POTABLE Ø1/2"	m3	456.10	S/ 46.20	S/ 21,071.82
01.03.02.02	DESMONTAJE Y ACARREO – TUBERÍA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA EXISTENTE DE AGUA POTABLE Ø1/2"	m	1236.14	S/ 1.62	S/ 2,002.55
01.03.02.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO – TUBERÍA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA EXISTENTE DE AGUA POTABLE Ø1/2"	m3	456.10	S/ 30.85	S/ 14,070.69
01.03.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	0.20	S/ 13.67	S/ 2.73
01.04	PRUEBA HIDRÁULICA EN RED MATRIZ DE AGUA POTABLE Ø110 MM DE PVC				S/ 77,757.37
01.04.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN SUBRASANTE A=0.60 M (HPROM.=0.80 M) – PARA PRUEBAS HIDRÁULICAS EN RED MATRIZ	m3	616.78	S/ 47.09	S/ 29,044.17
01.04.02	PRUEBA HIDRÁULICA EN RED MATRIZ DE AGUA POTABLE Ø110 MM DE PVC EXISTENTE	m	2068.82	S/ 4.46	S/ 9,226.94
01.04.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO – PARA PRUEBAS HIDRÁULICAS	m3	616.78	S/ 64.02	S/ 39,486.26
COSTO DIRECTO (CD)					S/ 267,561.12
GASTOS GENERALES (6% CD)					S/ 16,053.67
UTILIDAD (2.215288% CD)					S/ 5,927.25
SUB TOTAL (CD + GG + UTI)					S/ 289,542.04
IGV (18 %)					S/ 52,117.57
TOTAL PRESUPUESTO					S/ 341,659.61



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

Que, mediante el **Informe N°219-2025-MDVO/GDU**, de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga conformidad a la prestación adicional N°01, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709, el cual asciende a la suma de S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles), incluyendo IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y precios al mes de enero de 2024, representando el 6.6339% del presupuesto contratado;

Que, mediante el **Memorando N°2444-2025-OGPP-MDVO**, de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, **aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000002012**, para atender el pago de la prestación adicional N°01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709, por el importe de S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Certificación de Crédito Presupuestario N°00000002012

Meta	: 0110 "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura"
Fuente de Financiamiento	: 08 Impuestos Municipales
Cadena de Gasto	
Tipo de Transacción	: 6 Gastos de Capital
Genérica de Gasto	: 2.6. Adquisición de Activos No Financieros
Específica de Gasto	: 2.6.2 3.2 3 Costo de Construcciones por Contrata
Monto	: Por un monto total de hasta S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles); para pago de la prestación adicional N°01 de la obra.

- Informe N°2015-2025-MDVO-OGPyP-OP/MPCHP

Que, mediante la **Opinión N°327-2025-MDVO-OGAJ**, de fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a prestación adicional de obra N°01 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709, concluyendo que **resulta legalmente viable la aprobación de la prestación adicional N°01** de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709, de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

recomendando **emitir el acto administrativo por parte de Gerencia Municipal**, conforme a sus atribuciones delegadas;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, **por circunstancias excepcionales**, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Como se puede apreciar, podrá ser modificado cuando, durante la realización contractual, se identifique la concurrencia de los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales** ii) reducción de prestaciones iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la **ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Asimismo, el numeral 34.5 establece que, en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el considerando anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Ahora bien, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley en mención, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° de su Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.1 y 205.8 del Reglamento, Decreto Supremo N°234-2022-EF:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. **Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

De esta manera, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo **podrá emitir la conformidad** del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la OPINIÓN N°107-2021/DTN, ha señalado que si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y **presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido**; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;

En ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente;

Que, el **numeral 205.6** del Reglamento dispone que: **"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;**

De acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y **verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal**, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional;

Que, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional;

Así, entre las reglas que deben seguirse en el marco normativo de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo, el cual se cita



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

a continuación: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)";

Respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y comunicación del supervisor a la entidad, el RLCE establece que la necesidad de ejecutar un adicional de obra se anota mediante cuaderno de Obra, a lo que se puede evidenciar mediante el asiento N°42, de fecha 06 de marzo de 2025, mediante el cual el Jefe de Supervisión, señala lo siguiente: "(...) el suscrito en su evaluación a la absolución de consulta emitida por la Entidad contratante, le comunica a la contratista la ratificación de generar la necesidad de ejecutar una prestación adicional N°01, con la finalidad de eliminar la interferencia en el pavimento y colocar en funcionamiento la tubería PVC para agua potable (...)";

Y, en relación a la presentación del expediente técnico del adicional de obra, el Contratista a cargo de la ejecución de Obra ha cumplido con elevar el Expediente Técnico de Adicional de Obra a la supervisión, mediante la Carta N°49-2025-FUERTE ROBLE, con fecha 21 de marzo de 2025; asimismo, se evidencia un levantamiento de observaciones, mediante CARTA N°076-2025/FUERTE ROBLE EIRL, de fecha 21 de abril de 2025, y mediante la Carta N°034-2025-CSSM, de fecha 22 de abril de 2025, el representante legal de la consultoría de supervisión de obra, eleva dicho informe a la entidad;

Por consiguiente, se han realizado una serie de actuaciones administrativas, en relación al expediente de adicional de obra N° 01, donde se han realizado diversas observaciones de índole presupuestario presentado por el Contratista, esto ha conllevado que el trámite de aprobación se prolongue hasta la fecha. Cabe señalar que, sobre esta demora en los plazos, no es causal de improcedencia; toda vez que, en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no establece ningún supuesto de improcedencia relacionado con el tiempo de aprobación;

Diversas opiniones de OSCE han señalado que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; por lo tanto, aun cuando el tiempo para su aprobación se haya extendido, no es causal de improcedencia, ello en virtud de la potestad que tiene la Entidad para aprobar o no una prestación adicional;

Precisado lo anterior, de conformidad con el numeral 205.7 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solo procede un adicional de obra si previamente se cuenta con el informe de viabilidad presupuestal; situación que en el presente expediente se cuenta con el Memorando N°2444-2025-OGPP-MDVO, a través del cual el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002012, por el importe de S/ S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles);

Ante ello, es preciso señalar que el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; en consecuencia, luego de la aprobación del presente adicional el Contratista está en la obligación de presentar la actualización del valor de la garantía. Por lo tanto, el Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L., deberá ampliar la garantía en un plazo máximo de 08 días de haberle notificado la presente resolución;

Que, finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, de fecha 14 de junio de 2021, se delegan facultades a esta Gerencia, las mismas que fueron ampliadas mediante Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A., contemplándose en el numeral 2. Aprobar los adicionales y reducciones establecidas en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (...); en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio;

De acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A y Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL A.H. SANTA JULIA SECTOR TÚPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DEL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2552709, por el monto de S/ 341,659.61 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 6.6339% del monto del contrato original, y que establece un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el cual incluye gastos generales e IGV; presentado por el Contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL A.H. SANTA JULIA SECTOR TÚPAC AMARU I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DEL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2552709, se encuentra afecto de gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002012, emitida por la Oficina de Presupuesto, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°120-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 05 de mayo de 2025.

Meta	Fuente. Financiamiento	Clasificador	Monto
0110 "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. Santa Julia Sector Túpac Amaru I Etapa, en el Centro Poblado San Martín del distrito Veintiséis de Octubre – provincia de Piura – departamento de Piura", con CUI N°2552709	08 Impuestos Municipales	2.6. 2 3. 2 3	S/ 341,659.61
Total			S/ 341,659.61

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L.**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo máximo de (8) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°078-2024-MDVO, de fecha 27 de diciembre de 2024, a que se contrae con lo resuelto el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento registrar la información del adicional de Obra N°01 en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su aprobación conforme a lo establecido en literal f) del acápite de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEXTO: DERIVAR los actuados del presente expediente a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L.**, representado por el Sr. Wilson D. Calva Villegas, en su domicilio contractual sito en: Av. Buenos Aires N°1100 Dpto. Piso 2do Int. 2do A.H. 9 de octubre- (Por Ferretería Raúl Quiroga Purizaca), Sullana - Piura, o a su correo electrónico: general@fuerteroble.com; así como a la Supervisión de la Obra **-CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN-**, representado por el Sr. José Franklin Ruiz Herrera, en su domicilio contractual sito en: Av. Las Casuarinas Mz. B Lote 41 Urb. Santa María del Pina, distrito, provincia y departamento de Piura - Piura, o a su correo electrónico: jfrherrer555@hotmail.com; para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMAS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL